



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**  
**278/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado a las autoridades demandadas, mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a efecto de que dieran contestación a la primera y segunda ampliación de demanda presentada en su contra, sin que a la fecha haya comparecido el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, y del análisis integral de las constancias que integran los autos, se desprende que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al dar contestación a la primera ampliación de demanda, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, por lo tanto, se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2017

le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

Notifíquese por lista y mediante oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca y al Fiscal General de la República, este último de conformidad con el artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que señala lo siguiente: ***“Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.”***

Así lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

